Boletin



Oficial

de Baleares

de la provincia

So pakiles los Marios, drieves y Sábados ...

Se suserive en la deserte-Treg date, calle és le Misericordia número 4.
Los suscriptores tienen derecho además de los a mesos ordinarios à los extraordiaries, excepto les que contragan las lietas electorales recificadas que podrán adquiris
con un 25 por 200 de reixeja cobre el precio de vento:

Precies, —Por suscripción al mes 2'50 poestas, —Por un número sucito 6'25. —Annatios para suscriptores, palabra 6'05. —Id. para los que no lo son 0'02.

Les loyes obligarán en la Penír wla, Islas adyacentès, Canarias y territorios és Africa sujetos á la legislación penínsul e, á los veinte diasde la promuigación, si en ella ne se dispusion otra soca. Se entim és besha su promu igación el dia en que termine le interctión de la Ley en la Sascis:

Las loyes, érécues y annacies d: see manden publicar en les Solutions Officialis se han de remitis ai Gobernador en il, y por enyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados pariodicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victona Engenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é lufantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual baneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 30 y 31 de Marzo)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Desde la promulgación de la ley de Obras hidraulicas, de 7 de Julio de 1911, son numerosas las solicitudes presentadas con ofrecimientos de auxilios para ejecución de obras de riegos, de defensa de poblaciones y de encauzemiento de rios; pero aún son en mayor numero las que pretenden la ejecución de obras de apastecimiento de aguas potablas, entendiendo, fundadamente, que una ley que favorece el establecimiento de riegos, la defensa de pueblos y cludades y el encauzamiento de las corrientes de aguas publicas, dabe necesariamente comprenuer, entre las obras que trata de fomentar, las de abastecimiento de poblaciones, de importancia por todos reconocida, como muy superior à aquellas otras.

No fueron, sin empargo, determinadas etas obras de una manera clara y taxativa; pero las Cortes han previsto ya la necesidad de atender a servicio de tan vital interés, y en la Sección 8.ª del vigente presupuesto del Estado, capítulo 16, Obras Hidrauticas, articulo 1.º, se comprende entre los gastos autorizados el de estudio de abastecimiento de poblaciones, permitiendo esta feliz circunstancia encontar solución para proceder sin más demora à la reglamentación de los auxilios que el Estado ha de conceder en relacion con tales servicios públicos.

La importancia dei problema es indudable é indiscutible; ya la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Ensto de 1904, en se artículo 111, semendo en cuenta la influencia que para la hi-giene y la salud impitca el disponer de agua potable, preve el caso de que los Ayuntamientos carezcan de recursos para cubrir ese imperioso gasto, é indica que Podrau acudir en demanda de subvención al Estado.

Mucho antes de aquella fecha, algunas poblaciones importantes lograron el apo-70 del Estado para sus obras de abastecimiento, y en el extranjero son numeropos presupuestos sumas de gran entidad dara dicho servicio, con una particulariad muy digna de ser tenida en cuenta: la de que en la mayoria predomina el Principio de auxiliar preferentemente à

tos pueblos más necesitados, exhaustos

de recursos propios, que por esta aszón deben merecer la predilección de los Paderes públicos, tratándose de elementos que afectan tan esencialmentes á la vida de sus moradores. En Francia la ley concede subvención á las obras de abastecimiento de poblaciones que paguen menos de 100,000 francos de contribución, siendo mayor la subvanción cuanto menor es el presupuesto municipal, llegando en algunos casos á conceder el 80 por 100; en Atemania se ha auxiliado también a los pueblos más necesitados; en Italia se han promulgado leyes concediendo préstamos gratuitos, por cifras cuanticsas, á los Ayuntamientos desprovistos de agua potable.

En España las estadísticas formadas por el nuevo Centro de Sanidad del Campo, de este Ministerio, arrojan datos desconsoladores acerca de enfermedades y mortalidad, deducidas de la faita de higiene y airibuidas en gran parte á la carencia de aguas potables.

Salvar tales peligros y promover y alentar abastecimientos de tal naturaleza, en el mayor número de pueblos que no disfauten de tau inapreciable elemento de vida, es la misión que inspirada en el bien público se propone realizar el Gobierno de V. M., procurando principalmente favorecer las iniciativas de las localidades de menor importancia, más imposibilitadas de atender por si mismas a la solución de problema tan interesante para elias, y limitando naturalmente sa ejecución a los recursos disponibles en la distribución adecuada de los créditos establecidos para los servicios de esta nasuraleza, bajo el epigrafe «Obras hidrau» iicas, del presupuesto del Estado.

En su consecuencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter à la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 27 de Marzo de 1914.

SEÑOR: AL.R.P. de V.M. Javier Ugarte

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente: Articulo 1.º El Estado podra contribuir á la ejecución de las obras necesarias para la conducción de aguas destinadas ai abastecimiento de postaciones, siempre que lo soliciten los Ayuntamientos respectivos, concediéndoles auxilios para su ejecución. En ningún caso percibirá cada Ayuntamiento más de una subvención y éssa no podrá exceder de 40.000 pesesas, sea cualquiera la importancia de las obras y la duración de las mismas. No será aplicable la subvención à las obras de abastecimiento realizadas ó en periodo de ejecución al tiempo de publicarse este Decreto.

Art. 2.º El estudio y redacción de los proyectos de abastecimiento se realizara por la Dirección General de Obras Publicas cuando se trate de Ayuntamientos

que soliciten el auxilio y tengan menos de 4.000 habitantes.

Cuando los Ayuntamientos tengan mayor número de habitantes, los estudios y proyectos serán costeados por ellos, así como la confrontación que hará el persona facultativo de la División hidráulica.

En uno y otro caso, deberá recaer sobre los proyectos la aprobación previa del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Tanto los proyectos redactados por el personal de la Dirección Generai de Obras Públicas, como los presentados por los Ayuntamientos, se someterán á una información pública, oyéndose à la Junta de Sanidad y à la Comisión provincial y remitténdose el expediente debidamente informado por el Gobernador civil, à la Dirección General de Obras Públicas. El plazo de exposición del proyecto y admisión de reclamaciones no será inferior á quince dias.

Art. 4.º Cuando se trate de obras que no importen, segun su presupuesto aprobado, más de 80.600 pesetas, podrá el Ministerio de Fomento acordar su ejecución por el Estado, siempre que el Ayuntamiento respectivo se comprometa a entregar los terrenos necesarios para las obras y á satisfacer el 50 por 100 de su presupuesto, así como el total exceso que pueda producirse sobre la cifra del presupuesto aprobado durante la realización de las mismus.

El Municipio deberá aboner el 10 por 100 del importe de la certificación semestral de obras ejecutadas, Este pago forzosamento se hará efectivo en el mes siguiente. El 40 por 100 restante se abonara durante un periodo que no exceda de viente años, á contar de la fecha en que el Essado de por terminadas las

El exceso de coste sobre la cifra de 2 80.000 pesetas correrá de cuenta exclusiva del Ayuntamiento.

Art. 5.º Los Ayuntamientos que se acojan à los beneficios expresados en el articulo anterior, deberán garantizar el pago de la obligación que contraen, invendo desde luego en sus presupuesios las cantidades necesarias para satisfacer el compromiso adquirido, y aceptando na recargo transitorio sobre la Contribución territorial durante un plazo que sea suficiente para que su deuda con el Estado quede solvausada por completo, sin que pueda exceder de Veinte años, ateniéndose a las disposiciones del articulo 22 de la ley de 7 de Julio de 1911 sobre esta forma de pago.

Art. 6.º Cuando se trate de obras que ejecuten los Ayuntamientos con auxilio dei Estado, la subvencion se abonará una Vez terminadas las obras, previa certificación de haberse ejecutado conforme al proyecto oprobado, debiendo distribuir el total importe de la subvención en dies anualidades, y en ningua caso excederá

de 4,000 pesetas cada anualidad. Art. 7.º Los Ayuntamientos que en una ú otra forma de las expresadas intenten in realización de esta clase de obras. quedan facultados para establecer tagifas

destinadas al pago de las obras realizadas, y con cuyos ingresos atenderán á los gastos de conservación y explotación de dichas obras, sometiéndolas à conocimiento de este Ministerio y consignandolas en los proyectos para su examen y aprobación ó modificaciones después de la respectiva información pública.

Cuando se trate de proyectos redactados por el Estado, se expresará en la correspondiente solicitud del Ayuntamiento si desea establecer tarifas para la explotación, al objeto de que lo tenga en cuenta el Ingeniero que se encargue de su redacción,

Art. 8.º Las ventajas otorgadas por este Resi decreto se entenderán aplicables unica y exclusivamente a los Ayuntamientos, y en modo alguno á Sociedades, Corporaciones, Empresas ni particulares, desechandose sin tramite algung toda sulicitad que no proceda de las Corporaciones municipales.

Art. 9.º La Dirección General de Obras Públicas, teniendo en cuenta la cuantía de los créditos asignados para estas obras y el importe de los presupuestos de las que se aprueben, si éstos excedissen de dichos créditos, dictará las disposiciones necesarias para reglamentar la preferencia en el orden de ejecución, atenniéndose à la antigüedad de las solicitudes, urgencia de la obra, recursos de los Ayuntamientos y equitativa proporcionalidad en la distribución.

Art. 10. Los gastos que se ocacionen con estas obras se cargarán al crédito consignado para obras hidránticas en la distribución hecha para el mismo y aprobada en cada ejercicio, y no se emprenderan anualmente mas obras ni se otorgarán más auxilios que los que permitan los créditos concedidos por las Cortes.

Dado en Palacio à veinsisiete de Marzo de mil noveciensos catorce,

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Javier Ugarte

(Gaceta 29 de Marso)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con el Conesjo de Ministros, se ha servido disponer que los plazos que señala el artículo 5.º del Real decreto de 19 de Diciembre último para acogerse á los beneficios de induito que en el mismo ne determinan, se entiendan prorrogados respectivamente hasta el 30 de Junio y 30 de Septiembre del corriente ano, segun que los interesados residan en Espana ó en el extranjero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde a V. E. muchos shos. Madrid, 26 de

Marzo de 1914.

Sefior Ministro de...

(Gaceta 31 de Marso)

Núm. 851 AYUNTAMIENTO DE PALMA

Murallas

Condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento do Palma adjudicará en públios subsets custro sols es procedentes del recinto amuraliado de esta ciudad, lindantes con las vias T, U y 51 del piano de Ensanche y con terranos propiedad de D. Antonio M.ª de Rentierre y Moragan.

1.ª-Dia para celebrar la Subasta

La subasta del solar sensiado con el n.º 1 en el plano que obra en el expediente de referencis, lindante con la calle U del plano de Ensanche, con una parcela de este Ayuntamiento lindante con dicha calle U, con solares señalados con los números 2, 3 y 4 del plano que obra en el expediente de subasta y con terrenos de D. Actonio M.ª de Rentierre y Moragas, mide una extensión superficial de trecientos treinta y un metros diez decimetros cuadrados al tipo en aiza de cinco mil novecientas o neuenta y nueve pesetas ochenta céntimos ó sea á razon de diez y ocho pesetas el metro cuadrado, tendrá lugar el dia seis de Mayo próximo á la hora doce en la Sala Capitular de este Exomo. Ayuntamiento.

El solar señalado con el número 2 en al citado plano lindante con la calle U, angular con la 51 del plano de Ensanche, con los solares señalades con los números 1 y 3 del plano que obra en el expediente de subasta, mide una extensión superficial de trecientos diez y nueve metros ochenta decimetros cuadrados, al tipo en aiza de seis mil trecientas noventa y seis pesetas ó sea á rezón de veinte pesetas el metro cuadrado, tendrá lugar el mismo dia seis de Mayo a las

docs y media.

El solar señalado con el n.º 3 en el mismo plano lindante con la calle 51 angular con la T del plano de Ensanche, con los solares señalados con los números 2, 1 y 4 del plano que obra en el expediente de subasta, mide una extensión saperficial de trecientos ochenta y sista metros veinte y cinco decimetros cuadrados al tipo en alza de ocho mil quinien. tas diez y nueve pesetas cincuenta céntimos ó sea a razon de veinte y dos pesetas el metro cuadrado tendra lugar el dia ocho de Mayo próximo las doce.

El solar señalado con el n.º 4 en el ya dicho piano lindante con la calle T del plano de Ensanche, con una parcela de este Ayuntamiento lindante con dicha calle T con terrenos de D. Autonio Ma ia de Rentierre y Moragas y con solares sefialados con los números 1 y 3 del plano que obra en el expediente de subasta, mids una extensión superficial de trecientos cuarenta y un metros veinte decimetros cuadrados, al spo en alza de siete mil ciento sessota y cinco pesetas Veinte céntimos o ses a razon de veinte y una pesetas el metro cuadrado, tendia lugar el mismo dia ocho de Mayo pròximo a las doce y media.

Los rematantes aceptan de antemano las extensiones superficiales de los cuatro solares anteriormente expresadas.

Las subastas serán presididas por el Sr. Alcalde con asistencia de un Vocal de la Comisión de Murailas.

2.2-Legislación aplicable

Se dan por reproducidas para todos los efectos legales, en estas condiciones el R. D. de 12 de Julio de 1902, la instrucción de contratos de 24 de Enero de 1905 y las demás disposiciones aplicables á las que el rematante se atemperará en lo que no esté previsto en las presentes.

3.ª-Requisitos de las proposiciones

Las proposiciones se haran en pliegos Carrados y seran extendidas en papel de la clase 11." (una peseta) y adaptadas al adjunto mudelo. Se presentarán al Presidente del acto, durando media hora la admisión de pliegos de preposición sin que puedan ser retiradas, y contendrán además de la proposición la cedula perso-

nal y al documento justificativo del de. pósito provisional. Si una misma persona presentare dos ó más plirgos, la cédula y al resguardo del depósito podrá incluirse indistintamente en cualquiera de ellos considerandose incluidos en todos.

4.8 - Depósitos

No sa admiti á postura al que no acredite habar consignado en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, para el solar señalado con el número 1 la cartidad de docientas noventa y ocho pesatas; para el solar número dos la cantidad de trecisntas diez y nueve pesetas ochenta céntimos; para el solar número 3 la cantidad de cuatrocientas veinte y seis pesetas; y para el solar señalado con el número 4 la cantidad de trecientas cincuenta y ocho pessias trainte céntimos, equivalentes al 5 por 100 de las señaladas como tipos de subasts.

Dichas consignaciones deberán hacerse en metálico, en Bonos municipales ó bien en valores públicos, regulando su importe efectivo conforme prescribe la Instrucción de 26 de Abril de 1909.

5.ª-Proposiciones iguales

En caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, será preferida la primera y en su consecuencia, las carpetas se nume aran correlativamente por el orden en que hayan sido entregados al Presidente.

6.ª—Depósitos que no producen efecto

El l'estador que constituya depósito provisional y no presente proposición ó esta no sea legalmente admisible por no adoptarse al modelo, por exceder del tipo de subasta por no continuarse en el papel correspondiente ó por otro motivo, se enseudera que renuncia al 5 por 100 de la cantidad depositada, el cual se le descontará en el acto de devolverse el depósito, en concepto de derecho de cus-

7.ª-Adjudicación del remate

Las subastas no tendrán efecto ni valor alguno mientras no sean definitivaments adjudicadas por el Ayuntamiento.

8.a—Actos ilegales de los proponentes

Caso de que el Ayansamiento sospechase confabulación en tre los proponentes se instruirà expediente Administrativo retsnien lo los depósitos de las personas a quienes alcance; suspediendo la adjudicación de las Subasias. Si en este expediente se confirmara la sospecha se pasará el asunto a los Tribunales ordinarios.

9.2—Bastanteo de poderes

Los poderes podran ser bastanteados indistinuamente por cualquier abogado domicinado en esta Ciudad á tenor del accerdo del Ayuntamiento de 13 de junio de 1900.

10.—Gastos de la subasta

Están obligados los rematantes á satisfacer todos los gastos que ocacione el contrato, como son, papel sellado para la tramitac on des expediente, contribuciones directas é indirectas, inserciones en los periodicos oficiales, escrisuras públicas que sean procedentes según la Instrucción (con una copia au éntica para el Ayuntaento) y demás que ocurran sin excepción alguna.

II.—Adjudicación provisional

Hecha is adjudicacion provisional se devolveran en el acio, las cédulas personales correspondientes à las proposicienes no aceptadas, como también los resguar dos de los depósitos unidos á las mismas.

12.—Titulos de propiedad

Los ifiulos de propiedad de dichos solaces esta an de manifiesto en la Secretaria de este Exemo. Ayuntamiento, La presentación de pliegos por parte de los liciadores supone la aceptación de los misnos, sin que puedan exigirse otros en ningua tiempo ni fundar sobre ellos ralamación alguna.

13.-Adjudicación definitiva

Las adjudicaciones definitivas se harán por el Ayuntamiento dentro de los quince lias signientes à la licitación y dentro del plazo de diez diss más, a contar de la lefinitiva adjudicación se efectuara el

pago total otorgándosa la escritura de vanta.

14. Dichos solares se vanden libres de toda carga y con todos los derechos de propieded que tiene este Ayuntamiento los cuales podrán siempre hacer valer los rematantes ó sus sucesores.

15. No se hallen les construcciones que en d'chos solares se efectuen sujetas à mas condiciones técnicas y artisticas que à las que se impone y se puedan imponer en el interior de la ciudad de Palma, aparte de las condiciones impuestas en el proyecto aprobado para la construcción en el Eusanche, las cuales también deben cumpliree en los puntos que corresponden tanto en lo que afecta á lineación como á

Modelo de proposición

En papel de 11.º clase, una peseta

D.... domiciliado en esta Ciudad, calle de..... n o.... provieto de la cédula personal que exhibe n.º de la clase ... expedida dia..... y enterado de las condiciones para la subasta pública de venta de un solar procedente del derribo de la Puerta de Jesús, señalado con el n.º.... en el plano que obra en el expediente de subasta lindante con la calle.... que se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento y del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número..... me obligo á adquirir dicho solar por la cantidad de pesetas (en letras) sugetandome en un todo a dichas condiciones Ordenanzas Municipal s y demás disposiciones vigentes.

Fecha (en letras) Firms (entera) Nota. - Las proposiciones rán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán «Proposición para optar á la subasta de venta del solar señalado con el n.º.... lindante con la calle.... del plano de Ensan-

Paima 31 de Febrero de 1914. - El Alcalde, E Conde de Olocan .- P. A. del A.-E. Secretario, Benito Pons.

Núm. 843

ALCALDIA DE SAN JUAN BAUTISTA

Formado por la Junta municipal de mi presidencia para el actual año de 1914 el repartimiento general para cubrir el déficit del presupuesto aprobado para el indicado ejercicio, con arreglo à los artículos 136 y 138 de la ley municipal vigents, estará expuesto al público á efectos de reciamacion durante ocho dias en la Secretaria del Ayuntamiento à contar desde el siguiente ai de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

San Juan Bautista á 28 Marzo 1914,-

El Alcalde, Pedro Mari.

Núm. 842

AYUNTAMIENTO DE VALLDEMOSA

El Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 22 del actual acordó aprobar el piano proyecto de lavaderos públicos de esta villa y su exposición al público á efectos de reclamación por espacio de diez dias contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O.

Validemosa 28 Marzo 1914, -El Alcal-

de, Sebastián Estarás.

Núm. 448

AYUNTAMIENTO DE PETRA

Hallandose vacante la plaza de Secretario municipal de essa villa, por dimisión iel que la desempeñaba, dotada con el sueldo anual de mil setecientas cincuenta pesetas, por su permanencia continua perional en este puebio, se anuncia al público la referida vacante para que las personas que reunan las condiciones que señala la Ley para desempeñaria, presenten sus instancias a esta Aicaldia dentro el piazo de treinta dias, á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Petra veinte y ocho Marzo de mil novesientos catorce. - El Alcalde, Carlos Ho-

Núm. 867

AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE

Formado el proyecto de reparto vicinal de arbitrios extraordinarios para el corriente ano, se hauara expuesto al

público en la Secretaria de este Ayunta. miento, á efectos de reclemación, por término de ocho dias habiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este annucio en el B. O. de la provincia.

San José 31 de Marzo de 1914.-El Alcalde, Antonio Cardona.-P. A. de la J. M.-El Secretario, Pedro Escanellas.

Núm. 868

AYUNT.º DE SANTA EULALIA

Hallandose vacante el cargo de Secre. tario de este Ayuntamiento dotado con el sueldo annal de mil quinientas pesetas. se proveerá por concurso, segun acuerdo de esta Corporación municipal. A este efecto los interesados podran presentar sus solicitudes documentades en la Sacre. tar'a de este Ayuntamiento durante el plazo de treinta dias á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de le provincia.

Santa Eulalia á 31 de Marzo de 1914, - El Alcaide, Antonio Mas. - El Secreta-rio interino, Vicente Ribas.

Nam. 2028

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año 1913.

Sesión ordinaria del dia 6 de Abril,-Se aprobó el acia de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y se aprobó la distribución de fondos de este mes y se levantó la sesión.

Seción del dia 13.-Se aprobó el acia de la anterior, se acordo dár de alta en el padrón de vecinos á Juan Cánaves y au familia y domiciliados en el predio El Vergeret de este distrito municipal. Mas se acordó autorizar a D. Miguel Cerda para que puede asistir á una subasta en representación del Sr. Regidor Sindico y se levanto la sesión.

Sesión ordinaria del día 27. - Se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, se acordó darle el exacto cumplimiento, y se levantó la se-

Sesión ordinaria del dia 1.º de Marzo.-Se aprobó el acta de la anterior, se acordó vender à pública subaste los solares de las parceles del predio Cal-Amisger segun las bases que se detallan en el expediente instruido por este Ayuntamiento, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 11.—Se aprobó el acta de la anterior, se acordó la distribución de fondos de este mes y se levantó

Sesión ordinaria del dia 18. — Se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial, se acordó darle el exacto cumplimiento, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la anterior, se dió cuenta de la correspondencia oficial y no ofreciendo nada por esta Corporación, se levanto la

Sesión ordinaria del día 8 de Junio. Se aprobó el acta de la anterior, se acordo la distribusión de fondos de este mes, se levantó la sesión.

Seción o dinaria del dia 22.—Se aprobo el acta de la anterior y se acordó dár cumplimiento à la correspondencia oficial, se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del dia 29. - Se aprobo el acia de la anterior, se acordó ingresar todos los pagos pendientes del presente trimestre y se levantó la sesión.

Escorca 4 de Septiembre de 1913.-El Elcalde, Antonio Canaves. - El Secretario, Antonio Rulian.

Núm. 2145

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el segundo trimestre de 1913.

Sesión del dia 5 de Abril. - Fueron aprobadas las actas de las anteriores. Se scordó cumplimentar la correspondencia y Circulares insertas en el Boletin Offcial». Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes y el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento Junta municipal durante el primer tri mestre. Pase à informe de la Comision de obras una instancia de Martin Ribat, interesar de la Jefatura de Obras públicas el gestionamiento del erregio del trozo de carretera de Sineu a Santa Margarita pasando por esta villa. Y se levanto la

Sesión del dia 12.-Fué aprobada si acta de la anterior. Se acordó el cumpli miento de la correspondencia y Oirculares; pasen á informe de la Comisión de obras custro solicitudes de osros tantos veciros por las que solicitan el competente permiso para verificar obras; desestimar por estemporápea una instancia del Excelentisimo Sr. Marqués de Zayas reclamando contra la cuota que ha sido señalada al prédio El Rafal en el reparto general sobre utilidades; construir un nuevo depósito de cadáveres, sala autópsia y capilis conforme al correspondiente plano en el nuevo cementerio. Se acordó la construcción de un depósito para la inhumación de restos en el antiguo cementerio. Y se levantó la sesión,

Sesión del dia 19 Abril.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares. Fueron aprobados los dictámenes emitidos por la Comisión de obras en las solicitudes de Pedro Antonio Suñar, Francisco Más, José Vanrell y Juan Pastor. Se acordó la confeción de la lista de pobres con derecho á la asistencia Médica gratuita, ordenar al vecindario proceda á la limpia de establos pocilgas y estercoleros sacándolos al campo y taparlos con tierra; prohibir apacentar ganado por los caminos y acequias públicas y conceder una limosna á una enferma pobre. Y se levantó la sesión.

lió

y

dó

le-

ΠŌ

ıtó

bó

10

el

IRR

110

10,

ri-

TOD

de de

ri-

Sesión del dia 26.—Fné aprobada el acia de la anterior. Se acordó cumplimenter la correspondencia y Circulares y que los traspasos de las riquezas rústica, urbana y pecuaria tengan lugar durante los veinte primeros dias del mes de Mayo próximo. Y se levantó la sesión.

Sesión del dia 3 de Mayo. — Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia y llevar a efecto el recuento de la ganaderia existente en este término. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Y se levantó la sesión.

Sesión del día 10. Fué aprobada el acta de la anterior. Sa accrdó cumplimentar la correspondencia y Circulares. Se enteró del resultado de la recaudación del segundo trimestre de reparto general sobre utilidades. Y se levantó la sesión.

Sesión del dia 17.—Fué aprobada el acia de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia recibida. Y se levantó la seción.

Sesión del dia 24.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se entero de haberse levantado la nota de prófugo y ser declarado totalmente excluido al mozo Damián Colombram Payeras. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares insertas en el «Beletin Oficial». Se enteró del contenido del R. D. fecha 5 de los correntes, referente á la administración provincial y local de 1.ª enseñanza se hiso la designación de Concejales que formarán parte de la misma como Vocales.

Y se levantó la sesión.

Sesión del dia 31.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó hacer nueva remesa á la Inspección regional del Campo de las aguas de que se abastece el público para su análisis. Se enteró del contenido del recurso de alzada interpuesto por el Sr. Marqués de Zayas contra la cuota que ha sido asignada al prédio El Rafal por reparto general sobre utilidades. Se enteró igualmente del contenido de unac arta del Reverendo D. Juro Munar Oliver parsicipando su nombramiento de Párroco de la Iglesia de esta villa. Se enteró de haber quedado confeccionado los apéndices al amiliaramiento, acordándose su exposición al público. También se acor-

Sesión del dia 7 de Junio.—Fué aprobada el acta de la anterior. Se acordó cumplimentar la correspondencia y Circulares. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó declarar partidas failidas cédulas personales correspondientes al año 1912 por cantidad de 31'20 pesetas para si Tesoro y 15'60

do complimentar la correspondencia y

Circulares. Y se levanto la sesión.

pesetas para el Municipio. Se acordo sufragar los gastos que ocasione la ficuta que se celebrera mañana con motivo da la venida del nuevo Rector D. Juan Munar; y se levanto la sesión.

Sesión del dia 14.—Fué aprobada e acta de la anterior. Se acordó cumpli mentar la correspondencia recibida y Circulares insertas en el «Boletín Oficial» y declarar incursos en el primez grado de apremio a los deudores por repartimiento general. Y se leventó la sesión.

Sesión del dia 21.—Fué aprobada sacta de la anterior. Se enteró de no haberse formulado reclamación contra los apéndices al amillaramiento, acordando se su remisión á la administración de contribuciones. Y se ievantó la seaión.

Sesión del dia 28.—Fué aprobada el acta de la anterior. Despues de examinadas y aprobadas, se acordó el pago de varias cuentas, el haber á los empiesados municipales, el ingreso al Tesoro del importe del actual trimestre de consumos y atenciones de primera enseñanza y las cuotas carcelarias y provincial. Y se levantó la sesión.

Maria 3 Julio de 1913.—Juan Carbonell, Secretario.

El extracto que antecede, fué sprobado por el Ayuntamiento en sesión del dia de aver.

Maria 6 de Julio de 1913.—Juan Carbonell, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Perelló.

Nóm. 859

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de los cargos de Justicia Municipal vacantes en el Territorio de esta Audiencia que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia á fin de que las personas que deseen obtenerlas puedan presentar sus instancias con los comprobantes de las condiciones y mérites en la Secretaria de gobierno dentro del término de quince dias á contar desde la inserción

del anuncio.

PARTIDO DE INCA

Costitx.—Juez Municipal Suplents.
Pollensa.—Fiscal Municipal Suplents.
Sineu.—Juez Municipal.

PARTIDO DE MANAGOR
Porreras.—Juez Municipal Suplente.
Son Servera.—Juez Municipal Suplente.

PARTIDO DE PALMA de sos

Valldemosa. — Juez Municipal.
Deya. — Fiscal Municipal Suplente.
Palma 30 Marzo de 1914. — Jaime Serra,
Sacretario. — V.º B.º — El Presidente accidental, Manuel Gimeno.

Relación del nombramiento para varios cargos de Justicia Municipal que se publica en el OFICIAL BOLETIN de la Provincia a los efectos prevenidos en la Regla octava del articulo quinto de la Ley de cinco de Agosto de mil novecientos siete.

PARTIDO DE IBIZA

Ibiza
Fiscal Municipal, D. Miguel Navarro
Ferrer.

San Antonio Abad Fiscal Municipal, D. Juan Juan Serra.

PARTIDO DE INCA

Alcudia

Fiscal Municipal, D. Francisco Qués Ventayol.

Santa Margarita

Juez Municipal Suplente, D. Pedro Malondra Santandreu.

Lloseta

Fiscal Municipal, D. Miguel Pons Ferragut.

PARTIDO DE MAHÓN Villacarlos

Fiscal Municipal, D. Bartolomé Galiana Lanuza.

PARTIDO DE MANACOR

od Manacor Bast dad a

Fiscal Municipal, D. Angel Escalera Meaquida. PARTIDO DE PALMA

Distrito de la Catedral

Fiscal Municipal, D. Miguel Carmelo Oliver Vilella.

Fiscal Municipal Suplente, D. Migue Frau Bosch.

Distrito de la Lonja

Fornalutx

Juez Municipal Suplente, D. José Albersi Arbona.

Palma 30 Marzo de 1914.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B°—El Presidente accidental, Manuel Gimeno.

Núm. 823

Don Juan Alcover y Maspons, Secretario de Sala de la Ausiencia Territorial de Palma.

Certifico: que la Sala de justicia de esta Audiencia ha dictado la sentencia siendo el encabezamiento y parte dispositiva de la misma del tenor siguiente:

Número doce. - En la ciudad de Palma de Mallorca á diez y siete de Marzo de mil noveciantos catorca. En los autos juicio declarativo de menor cuantia promovido por D. Gabriel Mas y Gili, comerciante, vecino de esta ciudad, defendido por el letrado D. Jaime Suau y representado por el procurador D. Gabriel Matas, contra D." Maria Mestre Campins, vecina de Sinea, en concepto propio y como lejitima representante de sus hijos menores de edad Guillermo y Juana-Maria Fornés y Mestre, dirigida por el letrado D. Gaillermo Alcover y en el acto de la vista por D. Josquin Pascual, y representada por el procurador D. Rafael Clar y contra D." Juans Ana Fornés y Mestre, que no se ha personado en esta segunda instancia, sobre pago de cantidad: autos que fueron remitidos en grado de apelación inter-puesta por D.ª Maria Mestre en los conceptos que usa, de la sentencia que pronunció el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Ostedral de esta ciudad en veinsiano de Marzo de mil novecientos trece por la que se condena à D.a Maris Mestre y Campins en concepto propio y como madre y legal representante de los menores Guillermo y Juana-Maria Fornés y Mestre, como herederos de su difunto esposo y padre respectivo Bartolomé Fornés y Cerda, a que dentro de tercero dia pagnen a D. Gabriel Mas y Gili los veintiocho mil kilos de superfosfato al 16/18 al precio que fijen perssos en la ejecución de sentencia, sin hacer espresa condena de costas. = Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la senteccia apelada, imponiendo à la apelante D.ª Maria Mestre y Campina en concepto propio y como legitima representante de sus hijos menores de eded Guillermo y Juana-Maria Fornés y Mesare las costas de segunda instancia. Para su notificación a D. Juana Ana Fornes y Mestre, publiquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que dentro de segundo dia se solicitare y fuese posible notificarsela personalmente. Por la representación de D. Gabriel Mas reintégrese con arregio al timbre de la clase undécima la mitad del papel de oficio invertido en el apuntamiento y demas actuaciones comunes, Y asi por esta definitivamente juzgando en Sala de justicia de esta Audiencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Manuel Gimeno,-José Marquina,- Maximiano Y en cumplimiento de lo mandado y

Y en cumplimiento de lo mandado y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL libro y firmo la presente certificación en Paima a venticinco de Marzo de mil novecientos catorce.—Juan Alcover.

Núm. 845

Don Antonio de Cáceres y Cáceres, Juez de primera instancia del districo de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se hace notario:
Que por auto del día de ayer dado á instancia de D. Miguel Maura Compañy
vecino de esta ciudad, ha sido declarada
en estado de quiebra la razon social
«C. Serrano» de Barcelona con domicilio
en la carretera de Matarc n.º 68, formada
por los socios colectivos D. Cándido Serrano Huriado y D. Carlos Ventura Serra,

vecinos de dicha ciudad de Barcelona, los cuales quadan inhabilitados para la administración de sus bienes; y en su consecuencia, se prohibe que persona alguna hega pagos ni entrega de efectos á la sociedad quebrada, á sus socios colectivos ni á otra persona en su nombre, debiendo tan solo verificarlo al depositario de la quiebra D. Pedro Bonnin y Raus domiciliado en esta ciudad calle 92 del Ensancha n.º 8-1.º pues de lo contrario no quedarán libres de las obligaciones que tenagan pendientes.

Tambien se praviene á todas las personas en cuyo poder existan pertenencias de la sociedad quebrada, que hagan manifestación de ellas por notas que deberán entregar al Comisario D. Ignacio Figuerola y Calcina domiciliado en esta ciudad calle de Brondo n.º 7 y 9; advirtiendo que de no cumplirlo, serán tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra.

Y por último se previene á los acreedores, que se presenten en el local de este Juzgado el dia y hora que se les designará para la celebración de la primera junta general para el nombramiento de Sindicos, á la que deberén presentarse personalmente ó por medio de representante autorizado con poder bastante, bajo apercibimiento de que por falta de asistencia les seguirá el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Y para que llegue á noticia de todas las personas interesadas y nadie pueda alegar ignorancia, se expide el presente edicto en esta ciudad de Palma de Mallorca á veintisiete de Marzo de mil novecientos catorce.—Antonio de Cáceres.—Ante mi, Guillermo Vidal.

Núm. 857

Hago saber: Que en los autos declarativos de mayor cuantia seguidos por ante
la Secretaria de D. Antonio Tomás á
nombre de las Hermanas Antonia y Maria
Oliver y Morey contra Jorónima Oliver y
Miró ha recaido la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del

tenor siguiente: Sentencia.-En la ciudad de Palma de Mallorca á cuatro Octubre de mil uovecientos doce.-El Sr. D. Julio de Torres y Gisbert, Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos, juicio civil ordinario deciarativo de mayor cuantia, promovidos por las hermanas Antonia y Maria Oliver y Morey, sin profesión, mayores de edad, vecinas de la ciudad de Soller, la primera soltera y la ultima casada y autorizada por su marido Cristobal Frau y Enseñat, Dirigidas ambas por el Lescado D. Jaime Suau y representadas por el procurador D. Bartolomé Fiol contra Jerônima Oliver y Miró, tambien mayor de sdad, vecina que era de la ciudad de Soller, actualmente en ignorado paradero, sin defensa, ni representación por no haber comparecido en autos y por su rebeidia representada por los estrados del Juzgado, sobre division de una finca urbana y Fallo; Que debo condenar y condeno a la demanda Jerónima Oliver y Miró a consentir que sea vendida en pública subasta. con admisión de licitadores extraños la casa número veinte y cinco de la calle de Moragues de la ciudad de Solier que se describe en el primer resultando y que se poses en comun, á los efectos interesados en la demanda origen de este juicio, sin expresa condena de costas. Y en atención á la rebeldia de dicha demandada notifiquesele la presente por medio de edictos en la forma legal conducente, publicándose uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á menos que por la parte demandante se solicite dentro de tercero dia que se practique personalmente la notificación. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio mando y firmo. = Julio de Torres.

Y para que sirva de notificación en forma á la repetida Jerónime Onver expido al presente.

Palma á veinte y seis de Marzo de mit novecientos catorce.—Antonio de Caceres. —Ante mí, P. I. del Secretario, D. Antonio Tomás.—Francisco Rubí, oficial auxiliar. Nam. 840

CEDULA DE NOTIFICACION

Por ante el Juzgado de primera instantancia dei Distrito de la Lorja de esta Capital y Secretaria de D. Antonio Tomás se han seguido autos declarativos de mayor coantia promovidos por D. Pedro Joan Santandreu y Riers vecino de esta Capital contra Juana Maria Ferretjans y Mulet consorie de Juan L'uil Riers, de Manacor sobre oforgamento de escritura pública de traspaso de diferentes fincas y habiéndose acosdido a la demanda mediante sentencia ejecutoris, al tratarse de dar complimiento à la misma se interpuso à nombre de D. Antonio Liull y Riera como legitimo representante de su esposa Maria Aua Bauza y Vives vecinos tambien de Manacor y de D. Amonio Ramis y Cerdá de este vecindario terceria de dominio que ha sido desestimada por cuya razon habiéndose instado el cumplimiento de dicha ejecutoria y señalado nuevo dia y hora para el otorgamiento de la referida escritura de traspaso ha recaido la si-

«Providencia. - Palma veinte y caatro Marzo 1914 .- El presente escrito unese a los autos de su razón y en atención a que actualmente se ignora el domicilio de Juana Maria Ferretjans y Mulet esposa de Juan Mulet y Riera que eran vecinos de la ciudad de Manacor y se hallaben representados en los presentes antos por el proogrador D. Juan Fiol que ha cesado en el ejercicio de su profesión; hagase saber á la misma Ferretjans que dentro del término de quinto dia se persone de nuevo en autos por medio de otro procurador bajo apercibimiento de lo que haya logar, cuya notificación se practicará por medio de cédula fijada en los sittos publicos y acostombrados de esta capital y en el de dicha ciudad y se publicara en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia para lo cual expidanse los correspondientes despachos. Lo mando y firma el Sr. Juez: doy fe.= Caceres .- Ante mi, Francisco Rubí ofi-

En su viriud y para que sirva de notifición en forms a la repetida D.ª Juana Maria Ferretjans esposa de D. Juan Llull se expide la presente previntendola que si no comparece dentro del plezo concedido le paratá el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Palma veinte y cuiro Marzo de mil novecientos catorce.—P. I. del Secretario D. Antonio Tomas.—Francisco Rubí, oficial auxiliar.

CEDULA DE CITACION

El Senor Juez de instrucción del Dissrito de la Catedral de esta ciudad, con
presidencia de hoy dictada en el sumario
que por delito de estafa se instruye contra
el soldado de Ingenieros Juan Cerdá Matas; ha mandado que se cite en legal forma al testigo Juan Vidal Cifre, de veinte
años, soltero, vecino de esta ciudad y
que ultimamente ha estado de cocinero
en la fonda de España de esta misma Ciudad y en la actualidad de ignorado paradero; para que dentro del término de seis
dias y hora de las diez comparezca en la
sala audiencia de este Juzgado de la Catedrai, á fin de declarar en el expresado
sumario.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 432 de la Ley de Enjunciamiento criminal, expido la presente cedula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia á fin de que sirva de citación en forma al expresado Juan Vidal Oifre.

Dado en Palma a veinte y ocho de Ma,zo de mil novecientos catorce.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 847

D. Baltasar Moner y Juan, Jues municipal de la villa de Andraita, provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se cita por segunda vez à Maria Alemañy y Esteva de Ignorado domicilio a fin de que comparezca ante este Juzgado municipal el diacustro del próximo mes de Abril à las once al objeto de absolver posiciones bajo juramento indecisorio, y con el apercibimiento de tenerla por confesa en las

mismas si no comparectere, pués asi queda acordado en el juicio verbal promovido contra la misma Alemañy por D. Antonio Planas y Pastor sobre pago de cartidad.

Dado en Andraitx á treints de Marzo de mil hovecientos catorce.— Baltaser Moner. Ante mi, Baltaser Pojol, Secretario suplente.

Núm. 860

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE MENORCA

Debiendo intentarse la venta en pública subasta de un caballo de desecho de la Compañía de Telégrafos, cuyo acto tendrá lugar en el coartel que ocupa la expresada en Villa Carlos, el dia 15 del próximo Abril á las diez y media de la mañana, se hace público por este anuncio á fin de que pueda llegar á conocimiento de los que deseen tomar parts en ella.

Mahón 27 Marzo de 1914.—El Teniente Cozonel Mayor, Antonio Gomez de Tejada.

Don José Casasnovas Durán, Mayor de la Sección Mixta de Tropas Intendencia de Menorca.

Hago saber: Que el Maries catorce de Abril próximo à les once y en el local que ocupan satas Tropas «calle de Santa Oscilia» se procederá à la venta de tres mulas de desecho procedentes de la expresada Unidad.

El acto será público y oral por medio de pujas á la llana, no infarioras á una pesata, siendo rechazadas las proposiciones de compra que no cubran el precio de tasación.

Lo que hago público para general conociniento.

Mahon veinte y siste de Marzo de mil novecientos catorce. — José Casanovas Durán.

Núm. 839 REQUISITORIA

Moli Montane. Simón, hijo da Miguel y Catalina, natural de Santa Margarita (Baleares), su estado y oficio as ignoran, da 22 años de edad, señas personales y particulares as ignoran, domiciliado últimamente en Santa Magarita (Baleares), procesado por falta de incorporación; comparecerá en el plazo de treinta dias ante el Juez instructor del Regimiento Infanteria de Inca n.º 62, primer Teniente D. Guillermo Garcia Alemañy, residente en Palma de Mallorca.

Palma 17 Marzo de 1914.—El primer Teniente Juez instructor, Guillermo Garcia.

Núm. 860

UNIVERSIDAD DE BARCELONA

En conformidad con lo dispuesto en el Beglamente de Cinicas de la Facultad de Medicina de esta Universidad, se proveeran por concurso las siguientes plazas en la citada Facu tad.

1.º Tres plazes de Médico de Guardia, agresadas à la Sección de Cirugia.

2.º Dos agregadas á la Sección de Toco-ginocologia, y 3 º Dos á la Sección de Medicina.

Estas plazas están dotadas con el sueldo de 1500 pasetas anuales y el nombramiento durará dos años, debiendo los aspirantes hallarse en posesión del titulo de l canciado y no hacer más de cuatro años que han terminado su carrera, acreditando, además, haber sido interno

de esta ó de las demás Facultades del Reino.

Los solicitantes que crean reunir las condiciones reglamentarias, expreserán en sus instancias la Sección á que aspiran, y las dirigicán con los documentos que se requieren, á este Rectorado, presentándolas en la Secretaria general de esta Universidad en el preciso término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Medrid», hasta las dos de la tarde dei en que expire el plezo.

Lo que se apuncia para conocimiento de los que dessen aspirar a dichas plazas. Barceiona 31 Marzo de 1914, E. Rector, Valentio Carulis.

Num.

Depositaria de fondos municipales de Capdepera

PRIMERA PARTE CURNTA DE CAJA	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestro anterior	. 6017'95 18047'31
Carge	. 24065'26 . 20972'28
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	3092'98

SEGUNDA PARTE.-CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saido del Operaciones en este trimestre		de las operacione	
Propies. Montes Impuestos Beneficencia. Iastrucción pública.	315 98	1279'66	1595'64	
Corrección pública . Extraordinarios . Resultas . Recursos legales para cubrir el déficit Reintegros .	198'88 2087'49 4408'00	141'60 16626'05	334'98 2087'49 21034'05	
Cargo peselas.	7004'80	18047'31	25062.11	
PAGOS Gastos del Ayuntamiento Policia de Seguridad Policia orbana y rural.	163'30	4395'11	4558'41 498'75	
Instrucción pública. Beneficencia Obras públicas Corrección pública. Montes,	10'00 75'00	212'95 589'10 191'04	222'95 664'10 191'04	
Cargas. Obras de nueva construcción. Imprevistos Resultas	484'80 253'75	13916'93 550'00 618'40	13916'98 1034'80 872'15	
Data pesetas	986.85	20972'28	21959'18	

La precedente cuenta está conforme con o que resulta de los libros de la Depositaria. En Capdepera á 1.º Enero de 1914 — El Depositario, Pedro Flaquer. — Conforme. — El Secretario Contador, Pedro José Vaquer — V.º B.º — El Alcalde, Juan Sancho.

Num

Depositaria de fondos nunicipales de San Juan

CUENTA del cuarto trimestre del año 1913 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE	CUENTA DE CAJA	COM COMPL	Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre Ingresos en el trimestre de esta cuenta	it contrate to ?	- 550	11343.87
Data por pagos verificados en igual trimestre.	-genificano obro	abachao	13778'47 9803'68
Existencia en mi poder para el trimestre que	eigue. ,	dia 21	3974.79

SEGUNDA PARTE. - CUENTA POR CONCEPTOS

SOST INGRESOS STEEL OF SO	INGRESOS Saido del tri testre anterior				TOTAL de las operaciones	
Propios b, Val at at a tamp suchts, lab	108'20	108'20	216'40			
Montes. To the property of the second	10 020 00 DEC	714'00	714'00			
Beneficencia,	Vegales.	mou emerge	onese design			
Corrección pública		, polst	s at Cinaval su			
Extraordinarios	des ndeve	2121'38	2121'38			
Resultas . Dada emocina nac	3549'15 68'76	8400'29	3549'15 8469'05			
Reintegros.	58'00	Onnen al alel	58'00			
Cargo pesetas	3784:11	11848 87	15127'98			
abuQ oparona PAGOS and della month	Tal associ	82 CO 23 32 85.	pholo no le o			
Gastos del Ayuntamiento.	880'55	1666'59	2547'14			
Policia de Seguridad Policia urbana y rural.	97150	562'50	Manager Se Store 12			
Instrucción pública.	37'50 50'00	360,00	600°00 410°00			
Beneficencia,	a Se en l	310.66	310 66			
Obras públicas	anobushy	1162'05	1162'05 171'24			
Montes	- 1008 00 B	publics. Tample	la abiologza/			
Opras de nueva construcción	70'90	5500'25	5571'15			
Imprevistos solvansilis	310'56	70'39	380'95			
Resultate Danologie P. Bartologie Canting	1 001.00.00	in entonion.	D SION 19 (SDE			
Data peretas	1349 51	9803.68	11153 19			

La precedente cuenta està conforme con il que resulta de los librosde la L'epostaria.

En San Juan à 2 Enero 1914.—El Depositario, Bernardino Solivellas.—Conforme.

—El Secretario Contador, Joaquin Bauza — V.º B.º —El Alcalde, Juan Gaya.

PALMA, -ESGUE A-TIPOGRAFICA